



ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021 (CTE/03/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del 2021 (CTE/03/2021) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 y su Reforma por Adición del 27 de marzo de 2020, así como conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el mismo medio el 24 de marzo de 2020, el cual fue sancionado por Decreto publicado en la misma fecha, y en razón de que el 20 de abril del 2020, en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, se determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, derivado de lo cual el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, aunado a lo anterior el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en dicho acuerdo se señala que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en tres etapas, en el entendido que la etapa 3 inicia el 1 de junio de 2020 conforme el sistema de semáforo, el cual indica que como parte de las actividades económicas generales, se podrán reanudar las actividades no esenciales con una operación reducida, hasta en tanto el semáforo se encuentre en color naranja, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020, en el cual se desglosa acciones relacionadas con las actividades que se incorporan como esenciales. Así como el *Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial el 17 de abril de 2020, 28 de abril de 2020 y 13 de julio de 2020. Además de lo anterior, el 20 de mayo de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el *Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*, que implica la reactivación de las actividades dependiendo de un semáforo epidemiológico diario que medirá la ocupación de los hospitales y el aumento o descenso del número de nuevas hospitalizaciones por pacientes de COVID-19, y en el cual se señala que la Ciudad de México estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020, finalmente el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, en el que se determina que en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de

acuerdo con los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, a partir del 1º de junio de 2020 el semáforo se encuentra en rojo, además de que en seguimiento a su Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de dicha entidad federativa, el 5 de febrero de 2021 dio a conocer el Semáforo de Riesgo Epidémico COVID-19 vigente en la semana del 8 al 14 de febrero de 2021, siendo que la Ciudad de México permanece en semáforo rojo. Adicional a lo anterior, el 30 de septiembre y 21 de diciembre de 2020 respectivamente se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, destacando que hubo una modificación adicional el pasado 8 de enero de 2021, en el que se contempla que durante el periodo comprendido del 11 de enero al 30 de abril de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19 se podrá facilitar o autorizar el trabajo en casa, los días de trabajo alternados, horarios escalonados y el uso de tecnologías de la información, en tales consideraciones es de resaltar que la Comisión continúa realizando trabajo a distancia; por lo que expuesto lo anterior, es que se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y como invitado el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información sobre *"el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro"*, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 13614/20, interpuesto en contra de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 0612100029620, y con fundamento en los artículos 65, 93, 94, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información sobre *"el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro"*, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 13614/20, interpuesto en contra



de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 0612100029620, y con fundamento en los artículos 65, 93, 94, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

Primero.- El 30 de octubre de 2020, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información [INFOMEX], la solicitud con número de folio 0612100029620, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: “Solicito copia del documento en el que se me informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que en todas las notas periodísticas se maneja que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro. Acá dejo una de las muchas notas periodísticas en las que manejan la cifra: <https://elceo.com/mercados/oro-negro-una-de-las-historias-que-ha-empanado-el-desempeno-de-las-afores/>” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: “Si la información fue publicada o reconocida por la Consar, debe informarse en soporte documental.” (sic)

Segundo.- El 27 de noviembre de 2020, se notificó a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“[...]Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 7º, 132 primer párrafo y 133 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2º, 3º, 134, 135 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, 5º fracciones I, II, III, XVI y 11 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR); 1º, 2º, fracción III, apartado B, numeral 3 y E, 14 y 21 fracciones VII y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y previa consulta con la Vicepresidencia Financiera y la Dirección de Comunicación Social, adscrita a la Coordinación General de Información y Vinculación, se manifiesta lo siguiente:

Respecto a la información descrita en su solicitud en la cual solicita conocer “de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que en todas las notas periodísticas se maneja que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro”, hago de su conocimiento que, la información publicada respecto de los instrumentos financieros en los que invierten las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), que se señalan en notas periodísticas, síntesis y opiniones de los diferentes medios de comunicación, reflejan el punto de vista de su autor, más no el de la CONSAR y se señala que ésta Comisión, no es responsable de la información que los mismos publican.

Asimismo, la Dirección de Comunicación Social manifestó que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en poder de dicha Dirección, se advierte que la CONSAR no ha emitido comunicados, boletines o información alguna a medios que hable o que dé cuenta del tema de Oro Negro.” [...]



Tercero.- El 3 de diciembre de 2020, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 13614/20 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 0612100029620, al tenor literal siguiente:

“La CONSAR dice que no es responsable de la información que los medios publiquen. Me parece irresponsable esta respuesta, ya que, cuando hay una inconformidad por la información, ellos mandan cartas o notas para desmentir la información publicada. Y en este caso no lo hizo, por lo tanto, HAY CONOCIMIENTO de la CONSAR de esta información, la cual NO QUIEREN DAR A CONOCER, lo cual es grave para el patrimonio de los mexicanos. Además, recuerdo que la CONSAR tiene incluso información pública sobre el tema. Espero que el INAI tenga a bien encontrar las múltiples noticias periodísticas que se publicaron sobre el tema, con información de la CONSAR y que ahora argumenten que no tienen información al respecto.” (sic).

Cuarto.- El 14 de diciembre de 2020, se remitieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión RRA 13614/20.

Quinto.- El 27 de enero de 2021, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución del Recurso de Revisión RRA 13614/20, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a lo anterior, el procedimiento de búsqueda efectuado por el ente recurrido, así como su manifestación de inexistencia de la información, no pueden validarse en virtud de no haber buscado la información de forma exhaustiva en la totalidad de áreas competentes, aunado al hecho de que, de las diversas notas periodísticas citadas en la resolución, se desprenden indicios respecto a que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro sí pudiera contar con lo peticionado. En tal entendido, este Organismo Garante de derecho de acceso a la información determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente, resulta FUNDADO.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente REVOCAR la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio, de la información requerida, esto es, el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro, en la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Junta de Gobierno, a la Presidencia, a la Dirección General de Supervisión Operativa, a la Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera, a la Dirección General de Inteligencia Operativa, y de forma específica, a la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, Dirección General de Supervisión Financiera y Dirección General de Administración de Riesgos; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Al respecto, es dable preciar que, en caso de que la búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y



motivada que confirmen la misma, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

No es óbice precisar que el sujeto obligado deberá entregar la información a la dirección que proporcionó la persona solicitante para tales efectos, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]” (sic)

Sexto.- El 3 de febrero de 2021, se pidió a través de los memorándums con número CONSAR/MEM/UT/001/2021, CONSAR/MEM/UT/002/2021, CONSAR/MEM/UT/003/2021, CONSAR/MEM/UT/004/2021, CONSAR/MEM/UT/005/2021, CONSAR/MEM/UT/006/2021, y CONSAR/MEM/UT/007/2021, a la Dirección General de Supervisión Financiera, a la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, a la Dirección General de Administración de Riesgos, a la Dirección General de Supervisión Operativa, a la Dirección General de Inteligencia Operativa, a la Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera, así como a Presidencia respectivamente, llevarán a cabo una búsqueda exhaustiva de la información que nos ocupa.

Séptimo.- El 5 de febrero de 2021, las Unidades Administrativas citadas en el numeral anterior, remitieron las respuestas correspondientes conforme a lo siguiente:

UA: Presidencia

Número de oficio: D00/100/004/2021

Resultado de la búsqueda: Al respecto se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio en los archivos de la oficina a mi cargo, dando como resultado que no se localizó información relacionada con “el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro”, por lo que la misma deviene de inexistente.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos a que hubiere lugar.

UA: Dirección General de Administración de Riesgos

Número de oficio: Oficio núm. CONSAR/VF/DGAR/0003/2021

Resultado de la búsqueda: Como parte de las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentran supervisar los aspectos establecidos en materia de riesgos de los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como solicitar información y documentación financiera a dichos Participantes.

[...]

Al respecto, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se tienen, siendo que no se localizó documento o información que, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General a mi cargo, dé cuenta sobre “el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro”.



UA: Dirección General de Supervisión Financiera

Número de oficio: Sin número de oficio

Resultado de la búsqueda: "Como parte de las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentran, entre otras: supervisar los aspectos establecidos en materia financiera de los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; solicitar información y documentación financiera a dichos Participantes; y llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

[...]

Al respecto, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se tienen, siendo que no se localizó documento o información que, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General a mi cargo, dé cuenta sobre "el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro".

UA: Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos

Número de oficio: CONSAR/VF/DGPFYEE/006/2021

Resultado de la búsqueda: Como parte de las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentran diseñar y proponer los diversos aspectos de la normatividad en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos, el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión (SIEFORES), revelación de información, capitalización y reservas, evaluación y control de riesgos financieros, así como elaborar estudios, notas actuariales y económicas sobre temas referentes con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con los sistemas de pensiones a nivel internacional y nacional, además de solicitar información y documentación financiera a dichos Participantes.

[...]

Al respecto, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se tienen, sin que se localizara documento o información alguna que, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General a mi cargo, dé cuenta sobre "el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro".

UA: Dirección General de Inteligencia Operativa

Número de oficio: CONSAR/VO/DGIO/001/2021

Resultado de la búsqueda: Sobre el particular se hace de su conocimiento que esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos recibidos y generados, no encontrando ningún registro físico ni electrónico en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro.

UA: Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera

Número de oficio: CONSAR/VO/DGRIF/AN/0007/2021

Resultado de la búsqueda: Al respecto esta Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera, informa que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no cuenta con documentación, o alguna referencia a la información requerida, sobre: "el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro".

Sin otro particular, sirva el presente para dar atención a la instrucción formulada por el INAI, en relación con las resolución del Recurso de Revisión número, RRA 13614/20, interpuesto en contra de esta Comisión.

UA: Dirección General de Supervisión Operativa

Número de oficio: CONSAR/VO/DGSO/001/2021

Resultado de la búsqueda: Sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman la Dirección General de Supervisión Operativa, a fin de localizar el documento solicitado, sin que se haya logrado ubicar documento(s) que en ejercicio de las facultades con que cuenta esta Dirección General, se hubieran generado o recibido(s) en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que maneja la empresa Oro Negro.

En la misma fecha la Titular de la Unidad de Transparencia al tener conocimiento de la resolución de referencia, en su carácter de Secretaria de la Junta de Gobierno, proporcionó la respuesta correspondiente en los términos siguientes:

UA: Coordinación General de Información y Vinculación [Secretaria de la Junta de Gobierno]

Número de oficio: CONSAR/CGIV/011/2021

Resultado de la búsqueda: Me permito dar respuesta, a fin de dar cabal cumplimiento a la citada resolución y hago de su conocimiento que, una vez llevada a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las sesiones realizadas de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, no se localizó información que dé cuenta de: "el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro".

Ahora bien, resulta oportuno precisar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, para ello se tiene que los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, los artículos 65, 141 y 143 de la Ley en cita, establece:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
[...].”*

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De las disposiciones normativas citadas con anterioridad, es posible advertir lo siguiente:

1. Los Comités de Transparencia, tendrán entre sus facultades y atribuciones aquella de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
2. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá:
 - Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
 - Expedir una resolución que confirme la inexistencia de documento.
3. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al remitir la resolución para su atención a las Direcciones Generales de Supervisión Financiera; de Planeación Financiera y Estudios Económicos; de Administración de Riesgos; de Supervisión Operativa; de Inteligencia Operativa; de Regulación e Inclusión Financiera, así como a la Presidencia y la Junta de Gobierno.

En razón de lo anterior, una vez analizada las respuestas proporcionadas por las Direcciones Generales de Supervisión Financiera; de Planeación Financiera y Estudios Económicos; de Administración de Riesgos; de Supervisión Operativa; de Inteligencia Operativa; de Regulación e Inclusión Financiera, así como a la Presidencia y la Junta de Gobierno, se advierte que no se localizó información que dé cuenta sobre *“el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro”*, destacando que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma en todas las unidades administrativas que conforme al ámbito de sus atribuciones pudieran conocer del asunto de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que, derivado del análisis de la información de mérito, la información relacionada con *"el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro"*, deviene de inexistente de conformidad con los artículos 65, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

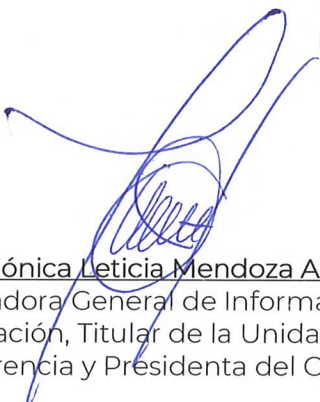
No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

"ACUERDO CTE 03/01/2021:

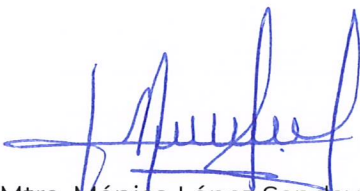
El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la inexistencia de la información sobre "el documento en el que se informe de dónde salió la cifra de 500 millones de dólares que invirtieron Banamex y Sura en un fondo que manejaba la empresa Oro Negro", a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 13614/20, interpuesto en contra de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 0612100029620, y con fundamento en los artículos 65, 93, 94, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciséis horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.


MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité



Mtra. Mónica López Sandoval
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos




Lic. Gilberto Armendáriz Pérez
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE

GTJ

Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del 2021, del Comité de Transparencia, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno.